

LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

A propósito del análisis de un caso

Durante el presente año, el proyecto “Servicios de calidad y protección de derechos para combatir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (NNA) en Comas” propuso, como uno de los mecanismos para el mejoramiento de las intervenciones en situaciones de violencia contra NNA, la discusión de casos en grupos intersectoriales. Este mecanismo apunta a mejorar el manejo integral de los casos reflexionando, a partir de situaciones concretas, sobre la necesidad y las formas más convenientes de complementar funciones entre los diversos sectores o servicios. La discusión de casos en grupo permite integrar la riqueza de los puntos de vista y experticia técnica de los y las participantes resultando en un medio para incrementar el conocimiento técnico y potenciar los aspectos operativos de las intervenciones, ambas características dirigidas a brindar una atención integral y de calidad que promueva, proteja o restituya, de acuerdo al caso, los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes a quienes se dirige la acción de las instituciones y servicios participantes. Tiene como objetivos la consolidación del proceso de acción coordinada y complementaria y el incremento en las competencias necesarias para la intervención integral.

La revisión del “Caso 2” -motivo de trabajo de en la modalidad “tarea” y de una reunión presencial- suscitó una serie de reflexiones que conviene desarrollar a mayor profundidad.

La segunda serie de preguntas propuestas para la revisión -preguntas que apuntaban a ahondar el análisis, superar la generalidad en las respuestas iniciales e ir más allá de las perspectivas heterogéneas que el primer grupo de preguntas había evidenciado- nos colocó frente a un concepto que precisa ser “desmenuzado”: la **PROTECCIÓN**.

1. ¿Qué opina sobre la alternativa a la que se hace referencia en el caso? (Denunciar o callarse para evitar problemas con el Sindicato)
2. ¿Qué se entiende por “protección”? ¿Qué criterios se podrían usar para decir que un niño o niña está protegido o protegida?
3. ¿Los criterios de protección son los mismos para un adolescente de 14 años y para un niño de 8? ¿qué es lo que cambia?
4. Desde esta reflexión sobre la protección ¿qué hubiera dado mejores resultados?
5. Si hay temor es porque existe riesgo y si hay riesgo es que no hay suficiente protección ¿Cómo contrarrestar el riesgo existente? Considerar aquí el tema de la edad del adolescente y la presión social que pudiera estar presente en relación con el “hecho de acusar”
6. ¿No están superpuestas las funciones de CONEI, Director, DESNA, CADER? ¿Cómo debería ser esto para que se pueda actuar en forma efectiva?
7. Enfocándose en lo promocional y preventivo, además de la sensibilización a los y las alumnas y el estímulo a la denuncia ¿qué más se podría hacer? Recordar aquí los niveles sistémicos pues la actuación se dirige sólo a las y los individuos (alumnos y alumnas y a una dimensión de la expresión de ellos y ellas) ¿qué hacer con los otros niveles?

Un alumno de 2º de secundaria queda con la pierna “moreteada” y la muñeca hinchada luego de una intervención física de su profesor. Según él, para separarlos porque el alumno estaba peleando con otro en su hora de clases. La Directora de la I.E. se ve frente a dos alternativas: 1. Informar del hecho a la UGEL, o, 2. No hacerlo y evitar problemas con el sindicato de profesores. Convoca a una reunión de emergencia con el CONEI (una madre de familia, las subdirectoras, un profesor del sindicato, y un administrativo) además la madre del niño y el profesor. Llegan a la conclusión que debían informar a la UGEL llevando la copia del acta que hicieron cuando sucedió el hecho. CADER llega al colegio para hacer las investigaciones correspondientes. El profesor niega el hecho, igualmente el alumno, diciendo que había sido un simple jalón. Los profesores del sindicato acusan a la directora de “rompimiento de relaciones humanas” y de que ella había maltratado a otro alumno, lo que este momento esta en CADER.

1. ¿Se ha cumplido con la función de proteger al niño o adolescente? ¿Por qué?
2. ¿Qué hace que el niño o adolescente niegue “el hecho”?
3. ¿Qué de lo que se ha hecho resulta un acto efectivo de protección y qué más se podría haber hecho -y a quién o quiénes les correspondería hacerlo- para que podamos decir que ese niño o adolescente está viviendo una situación en la que se respeta su derecho a una vida libre de violencia?
4. ¿Qué se tendría que haber hecho -y a quién o quiénes les correspondería hacerlo- para evitar que ocurriera una situación así en la escuela?

Una aproximación literal a esta palabra nos conduce a sinónimos del tipo: amparar, favorecer, defender, resguardar. Si vemos el concepto desde el caso revisado, entendemos que se trata de una acción -o grupo de acciones- específica que busca evitar que un niño, niña o adolescente (en el caso, presumiblemente un adolescente) siga siendo perjudicado por una situación que vulnera sus derechos.

Este es un significado que coincide con uno de los objetivos específicos de la intervención del sistema de protección de NNA ante los casos de vulneración de sus derechos. →

El propio sistema en su conjunto, tiene como finalidad la intervención de protección cuando los derechos son vulnerados. Si nos referimos a la protección desde esta perspectiva, estamos hablando entonces de todo el proceso de intervención.

OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

1. **DETENER:** La situación que vulnera los derechos.
2. **PROTEGER:** Al NNA para que la situación no siga ocurriendo o perjudicándole. Esto implica tomar las medidas necesarias y adecuadas a cada caso.
3. **ASEGURAR LA RECUPERACIÓN:** Del NNA respecto a las consecuencias de la vulneración que le ha afectado.
4. **FORTALECER A LA FAMILIA:** Para que pueda cumplir adecuadamente con su rol protector y de orientación en relación con el NNA.
5. **SANCIONAR Y RECUPERAR:** Al agente que ha vulnerado los derechos del NNA.
6. **VIGILAR:** La situación familiar para verificar que no se den otras vulneraciones de derechos.

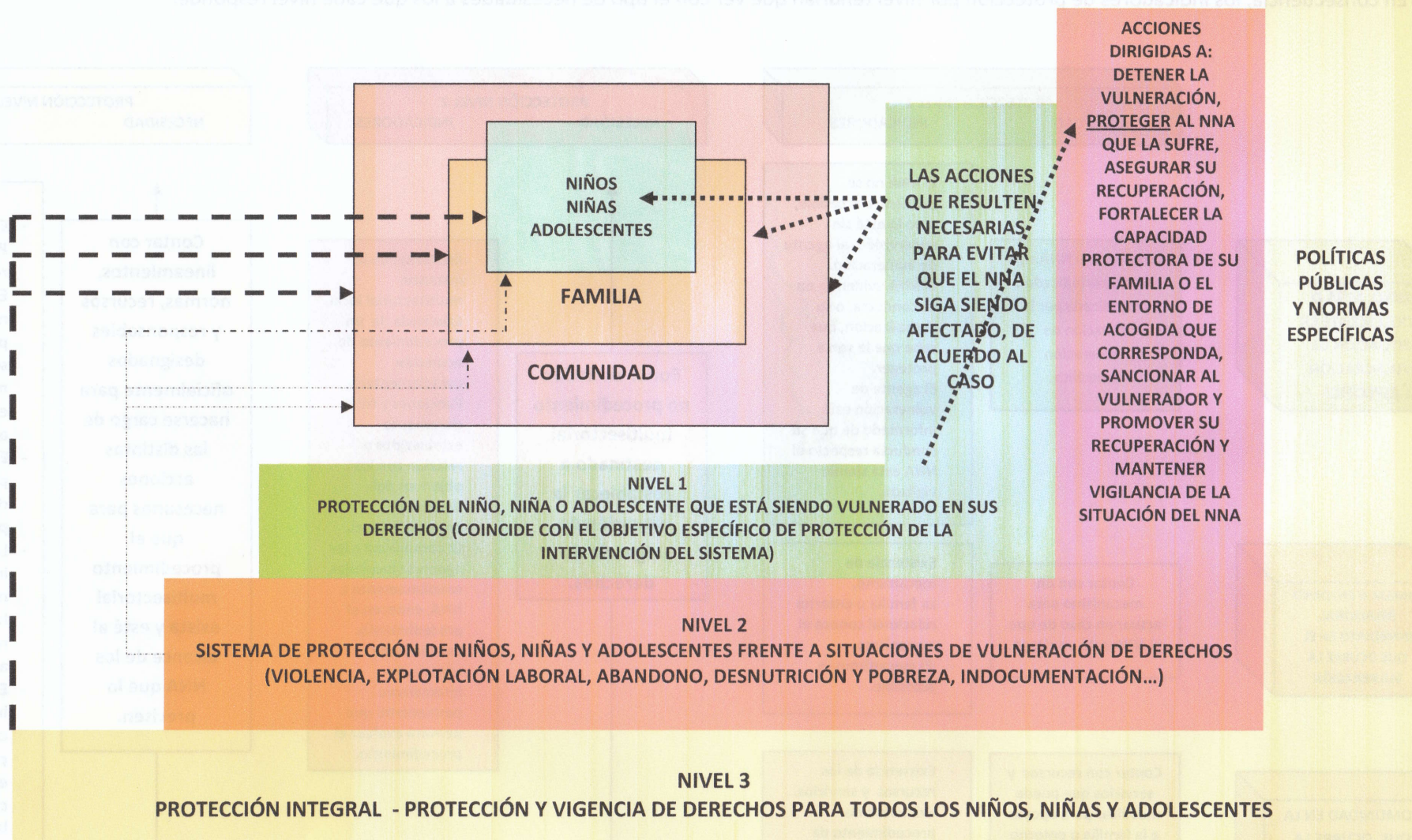
Aún más, podemos hablar de protección en términos globales, como cuando hablamos de asegurar la respuesta adecuada a las necesidades y características de los niños, niñas y adolescentes, es decir a la vigencia de sus derechos. Este es un nivel “macro”, en el que la tarea consiste en establecer las condiciones que permitan que los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes sean respetados. Las acciones que es preciso desarrollar en este nivel son distintas a las de los anteriores y les dan marco y sostenibilidad.

A este nivel “macro” estamos hablando desde la perspectiva de la Doctrina de la Protección Integral, la cual establece los lineamientos fundamentales para concretar en acciones prácticas el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos establecido por la Convención. Esta Doctrina implica la obligación que la sociedad en su conjunto tiene de garantizar y respetar todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes. La Protección Integral tiene su fundamento en los principios universales de los derechos humanos: la dignidad, la equidad y la justicia social. Se complementa con los principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño y participación solidaria. Este último principio enfatiza la necesaria participación conjunta del estado, la comunidad y la familia para el pleno ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes.

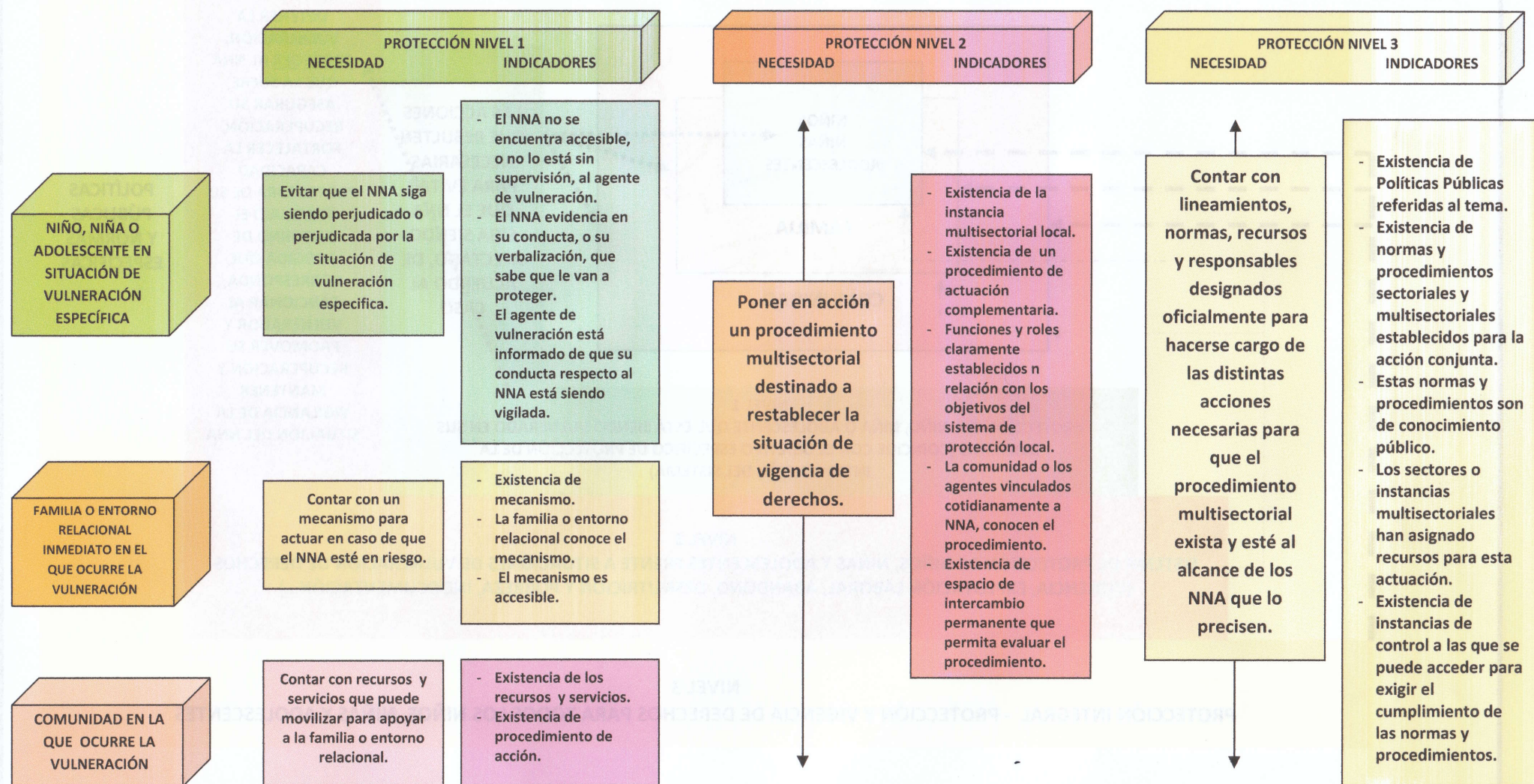
La Doctrina de la Protección Integral, supone dos grandes grupos de acciones, aquellas vinculadas a los derechos universales que le corresponden a todos los niños, niñas y adolescentes (políticas públicas universales) y aquellas dirigidas a protegerles frente a situaciones que impiden el ejercicio de otros derechos o los violentan (políticas especiales de protección).

Vemos entonces que el concepto de PROTECCIÓN en la práctica, es complejo y podemos entenderlo -en el marco de la promoción y defensa de los derechos de NNA- en tres niveles distintos cada uno de los cuales implica determinadas acciones y en consecuencia, indicadores diferentes para dar cuenta de su cumplimiento. Estos tres niveles son sin embargo inclusivos, es decir hay entre ellos una gradación jerárquica. Intentaremos graficar estos niveles:

PROTECCIÓN DE NIÑOS. NIÑAS Y ADOLESCENTES - NIVELES



La jerarquía existente entre estos niveles es de orden creciente y en ella la totalidad de un determinado nivel de jerarquía forma parte de la totalidad del siguiente nivel. Se trata de evidenciar esto al establecer flechas de implicancia para cada uno de los actores: el niño o niña, la familia y la comunidad. En cada uno de los niveles, cada uno de estos actores necesita estar considerado. Igualmente, cada uno de estos niveles tiene su razón de ser y responde a un tipo de necesidades. En consecuencia, los indicadores de protección por nivel tendrían que ver con el tipo de necesidades a los que cada nivel responde:



Estas referencias de función (en respuesta a la necesidad) e indicadores pueden servirnos de referencia para revisar la actuación frente a un caso y reflexionar respecto a si se están cubriendo las necesidades de protección en los distintos niveles. Como se aprecia, si bien todos los niveles tienen como centro a niños, niñas y adolescentes, el Nivel 1 actúa en relación con el NNA afectado o afectada en específico; el Nivel 2 apunta a la situación de vulneración que está afectando a ese NNA y las consecuencias que esa situación tiene y ha tenido en él o ella; el Nivel 3, es lo macro, y apunta a la vigencia de derechos y las políticas de protección específica frente a la vulneración de derechos.

En el caso que venimos analizando, las respuestas respecto a la protección fueron las siguientes:

¿Se ha cumplido con la función de proteger al niño o adolescente? ¿Por qué?

1. No se ha cumplido con la función de proteger al alumno porque la Directora no actuó en forma correcta ni oportuna. Ante este hecho debió convocar en primer lugar a la Defensoría y seguidamente, dentro de las 24 horas informar al órgano inmediato superior antes de que se borren las huellas del maltrato, haciendo prevalecer el derecho del adolescente a la protección.
2. Si se cumplió, ningún tipo de maltrato debe quedar silenciado
3. Si, porque la Directora decidió informar el hecho a la UGEL.
4. Se ha cumplido de manera parcial debido a que solo se ha comunicado al CADER y no se ha formalizado la denuncia ante el Ministerio Público, de acuerdo a un Plan de emergencia piloto del ministerio en referencia.
5. En parte, por que lo mas importante no es hacer los tramites creo que lo más importante es atender al niño y evitar próxima violencia

Como se aprecia, las respuestas son diversas:

- En algunos casos son muy generales pues no precisan la forma en que la acción ha protegido o podría haber protegido al niño (2 y 5).
- En otros, las sugerencias que se dan o el procedimiento que se califica de protector está referido al segundo nivel de protección: poner en marcha un procedimiento destinado a restablecer la vigencia de derechos. En concreto el procedimiento está focalizado en uno de los objetivos específicos del sistema: la sanción del vulnerador. Sin intención, se deja de lado al niño (1, 3 y 4).

Si siguiéramos la secuencia propuesta por los niveles de protección definidos:

- Se necesita que la escuela desarrolle acciones concretas dirigidas tanto al niño como al docente. Igualmente, al grupo de compañeros y compañeras y que se informe a la escuela en general.
- Este procedimiento debe ser conocido por toda la comunidad educativa y por los servicios comunitarios que podrían estar vinculados con la intervención.
- El segundo nivel de protección correspondería a la intervención del sistema, uno de cuyos aspectos pasa efectivamente por CADER. Pero no es suficiente.

Aquí debe considerarse otra complejidad del "caso": la acción concreta de vulneración, en este caso, aquella que dio origen a los moretones en la pierna y la hinchazón de la muñeca y que luego fue desestimada como hecho violento. ¿Fue o no un acto de violencia, en este caso un maltrato físico?

En el proceso de definición operativa de conceptos para la intervención conjunta hemos definido 2 elementos básicos para la determinación de una situación como expresión de violencia:

1. Existencia de diferencia de poder: entre un adulto y un niño siempre hay diferencia de poder, es poder aumenta si ese adulto tiene algún tipo de autoridad sobre el niño y aún más, si esa autoridad es reconocida socialmente, es el caso del docente.
2. Utilización de esa diferencia de poder en beneficio propio, desconociendo los derechos del otro: en el caso revisado ¿qué defendía el docente? ¿a los propios alumnos para que no se hicieran daño o su “autoridad en el aula”?

Independientemente de eso, como la violencia **NO TIENE QUE VER CON LA INTENCIÓN EFECTIVA DE HACER DAÑO SINO CON LA INTENCIÓN DE IMPONER SIN CONSIDERAR AL OTRO**, el hecho violento ocurrió. La discusión aquí tiene que ver con si la medida asumida para movilizar el NIVEL 2 de protección fue necesaria y/o adecuada.

Todo caso de violencia es complejo y debe ser analizado individualmente. Lo importante es tener el panorama de la protección que se les debe a los niños, niñas y adolescentes en todos los niveles planteados. Los mecanismos para cada nivel deben estar previamente definidos en cada ámbito de vida de los niños, niñas y adolescentes y deben ser de conocimiento de todos y todas, no sólo para que sirvan de referencia frente a la situación de vulneración ya dada sino para que actúen de manera preventiva.

En relación con el caso revisado:

- Toda la comunidad educativa debe saber que las acciones de violencia no son toleradas y que tendrán una consecuencia. Igualmente se debe conocer los procedimientos de actuación en estos casos.
- El reglamento de funcionamiento escolar debe considerar este tema, incorporando casos tipo y las consecuencias correspondientes. En la elaboración de este reglamento deben participar todos los miembros de la comunidad educativa a través de la utilización de las herramientas que se adecuen mejor a las características de cada tipo de miembro. Esta gestión es una experiencia educativa de participación.
- Dado que el reglamento funciona para toda la escuela, esto debe implicar un nivel concreto de acuerdo con los grupos organizados de docentes y también con la organización de padres y madres de familia y la de alumnos y alumnas.
- El mecanismo para poner en marcha el procedimiento de intervención debe ser claro y específico, con roles y funciones definidas tanto al interior de la escuela como en la relación con los servicios que podrían ser requeridos.

Estas son sólo algunos de los elementos que conviene gestionar para poder contar con ambientes que sean efectivamente respetuosos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

María Elena Iglesias López
Centro de Estudios Sociales y Publicaciones CESIP
Con el apoyo de CORDAID
13 de julio, 2010